

do rigor de derecho hasta la muerte, en razon de circunstancias particulares al estado social, circunstancias que es imposible modificar. Así el soldado en tiempo de guerra, el magistrado ante la sedicion ó el motin, el médico, el sacerdote en medio de una epidemia ó de una enfermedad contagiosa, están obligados por su profesion, por la misma naturaleza de sus funciones, á cumplir su deber aun á riesgo de su vida, y esto por dos razones: primera, porque el ministerio que desempeñan les expone por necesidad á la muerte, á él va unido el peligro de morir, y segunda, porque el bien del Estado ó de la Iglesia puede necesitar, en interés del mayor número ó de la totalidad, arriesgar la vida de algunos. ¿Se ha reflexionado alguna vez en lo que es un soldado? Ved en él á un hombre á quien el deber obliga todos los dias, durante la guerra á lo menos, á exponer su vida no solo para cosas graves, como es ganar una batalla, sino tambien en circunstancias que parecen insignificantes. Ha recibido de su capitán la orden de permanecer allí de centinela, delante del enemigo, y es preciso que se esté en aquel sitio, suceda lo que suceda: es casi seguro que allí dejará la vida, pero no importa; no puede marcharse, porque su consigna lo prohíbe. Aquel hombre, pues, está obligado á ser un héroe, porque heroísmo es estar expuesto todos los momentos á ser víctima del deber hasta la muerte, y próximo siempre á ser inmolado. Y además; cuántos peligros, cuántas fatigas, cuántos trabajos, cuántas privaciones y enfermedades, y eso todos los dias! Ved á nuestros pobres soldados en Crimea ó en otras partes, en el campamento ó en las trincheras; expuestos al frio, á la lluvia, al calor, á los malos alimentos, á las prolongadas vigiliás y al fuego del enemigo. Por fortuna son jóvenes, son franceses, y sufrenlo todo con paciencia, con alegría. Son mártires de otra especie, mártires de la ley, de la disciplina, del honor militar, del patriotismo algunas veces, de la obediencia siempre. El soldado no conoce mas que su consigna; esta es su deber, y aun cuando en pos de la disciplina viene el castigo, pues no es posible conducir á los hombres sin el temor, no es menos cierto que su vida está consagrada á la salvacion de los demás, y eso es heroico. Para ellos no habrá

nunca bastante gloria y agradecimiento, y sin embargo ¿cómo les pagamos las mas de las veces? En las demás clases de la sociedad se admira al autor de un acto de abnegacion solo porque se sacrificó un dia; pero en el soldado no es un dia, sino todos por espacio de años enteros. Y no puede ser de otra manera; los ejércitos solo subsisten por la obediencia hasta la muerte, y así como su objeto es rechazar la violencia, han de sufrirla tambien con peligro de la vida.

Si el Estado necesita de la vida de sus soldados para ser defendido, la Iglesia necesita de la vida y de la muerte de sus ministros para salvar las almas, pues el sacerdocio es tambien una milicia que ha de combatir hasta la muerte. En caso de epidemia ó de peste, el sacerdote debe dirigirse á la cabecera de los enfermos ó de los moribundos, como el soldado á la brecha; es necesario que lleve los auxilios y consuelos religiosos á los agonizantes, aun con peligro de su vida; tal es su cargo, tal es su deber. El soldado defiende á la sociedad con la fuerza física, el sacerdote con la fuerza moral y la virtud divina; donde quiera que un hombre agonice, allí ha de estar para ayudarle á morir y abrirle el camino del cielo. Así la Iglesia pagó su deuda como el ejército en la guerra de Oriente: muchos sacerdotes espiraron en Crimea, víctimas del deber y de la caridad, y así era necesario que sucediese. Cuando el cólera diezma las poblaciones, ¿quién salvará á las almas, si el ministro de Dios no va á respirar el hálito emponzoñado de los enfermos, para recibir su confesion postrera, y exhortarles al sacrificio de su vida á riesgo de morir con ellos? Y ¿cómo podría estar pronto para ese sacrificio de cada dia si dejase en pos de sí una esposa, hijos, una familia que tuviese para vivir necesidad de su existencia, y á la cual debiese su persona antes que á todos? La familia del sacerdote católico es la Iglesia toda entera, y por eso es que su abnegacion y su caridad no reconocen límites.

Otro tanto ha de decirse de las Hermanas de la Caridad, bajo cuyo nombre comprendo á las piadosas mujeres que se consagran á la asistencia de todos los dolores y de todas las enfermedades: al cuidar los cuerpos, al aliviar los tormentos físicos, aspiran á curar y á salvar á las almas, y así es

como nada les detiene, nada les desalienta, y avanzan con impavidez hasta la muerte. Ved sino á esa doncella hermosa, noble y rica, que movida por la gracia, siente la necesidad de consagrarse al cuidado de los pobres enfermos ó de los niños abandonados, y va á consumir sus fuerzas y su vida en una sala de hospital en medio de los tifoideos y coléricos; está casi segura de morir allí un dia ú otro, y sin embargo no se aparta de aquel sitio de dia ni de noche. Tal es su deber desde que abrazó su santo estado; prometió morir con Jesucristo para la salvacion de las almas, y á las santas funciones que aceptó va por necesidad unido el peligro de muerte.

Así tambien el médico, si bien en menor escala; el médico es igualmente un soldado, es el defensor de la vida contra la muerte, ó debe de serlo; ha de luchar, pues, con las enfermedades allí donde las encuentre, y al combatir las se expone á recibir sus golpes, y los recibe con frecuencia. Nuestros médicos castrenses se han portado de un modo admirable en la última guerra; gran número de ellos murieron en Crimea, en Constantinopla, ó en otros puntos. Este es su deber, esta es su gloria, y como el soldado delante del enemigo, no pueden ellos volver el rostro á la enfermedad; tambien ellos en muchas circunstancias han de vencer ó morir, y con frecuencia mueren.

Finalmente, el magistrado, que representa la soberanía en el punto donde esta le ha colocado, que ha de conservar el órden público y velar por la salud de la sociedad, si el desórden, si la rebelion estallan, es necesario que esté allí para combatirles y vencerles aun con peligro de su vida; responde del órden público, y para conservarle ha de hacerse matar si necesario fuere.

Tales son las leyes que obligan hasta la muerte, ya á causa de las funciones á que va inherente el peligro de morir, ya porque la sociedad no puede conservarse sin que ciertos hombres se consagren á su defensa y á su salvacion.

Casos hay en que la inobservancia de una ley, de la cual podria obtenerse dispensa, tendria tan graves consecuencias, que es casi obligatorio dar la vida antes que faltar á ella, aunque sea con dispensa. Sócrates habia sido condena-

do á muerte injustamente: despues de la sentencia, algunos amigos suyos logran introducirse en su cárcel y le proponen evitar el suplicio por medio de la fuga; Sócrates, empero, lo rehusa al pensar que, si bien condenado sin justicia, lo ha sido sin embargo legalmente; que al salvarse faltaria á la ley, y que por consiguiente enseñaria á los atenienses á faltar á ella, ejemplo que no quiere dar; prefirió morir.

Una cosa semejante sucede á veces en las Órdenes religiosas. Un trapense, cuya salud está destruida por un alimento menos que frugal, puede ser dispensado del régimen ordinario por el médico y por sus superiores; se niega sin embargo á solicitar la dispensa, prefiere irse muriendo, y dice: Si se me dispensara de la regla, mañana se dispensaria á otro y así sucesivamente. El fervor religioso no se conserva sino por la estricta observancia de la disciplina: si la regla se debilita, la comunidad se relaja, y se pierde el espíritu religioso de la Órden; vale mas que muera un individuo para la salvacion de muchos. En las comunidades que observan clausura sucede á veces que una religiosa tiene necesidad de cambiar de aires á fin de reparar su salud quebrantada; pero aquellas heróicas enfermas rechazan casi siempre el remedio. La clausura, dicen, es nuestra principal garantía, en cuanto conserva intactas la regla y la pureza; si se rompe, penetrará en la comunidad el espíritu mundano, y perderá aquella su espíritu al perder su austeridad. En tales casos, las almas generosas obedecen la ley hasta morir y sin ser forzadas á ello; realizan las palabras de Jesucristo: «el que consiente en perder su vida la salvará,» y aun cuando haya álguien que vea exageracion en esa obediencia á la ley, ¿quién no admirará la abnegacion que sacrificándose á la regla inmola su propia vida para el bien comun?

Fáltanos hablar de dos especies de leyes que parecen menos importantes bajo el aspecto de la obligacion moral; tales son las leyes penales y las fiscales.

¿Las leyes penales obligan en conciencia? Los teólogos todos están acordes en la negativa; pero al buscar leyes puramente penales, vese que con dificultad se encuentran. La

ley penal ha de ser una ley no preceptiva, es decir, que no ordene ni prohíba una acción como moralmente buena ó mala, sino solo como indiferente en sí, aun cuando pueda ser útil al buen orden de la sociedad, á su policía. Formúlase del modo siguiente: El que haga ó no haga esto, pagará una multa, irá á la cárcel, ó sufrirá cualquiera otra pena; y de ahí se deduce la consecuencia de que el individuo es libre de hacerlo ó de no hacerlo, con tal que consienta en sufrir la condición, y de que por lo mismo no está en ello interesada la conciencia. Sin embargo, si una ley penal es al mismo tiempo preceptiva, obligará en conciencia como mixta que es y á causa del precepto; falta, pues, saber si existen en realidad leyes penales que no sean preceptivas, pues no han de confundirse los bandos de policía con las leyes. Cuando el alcalde dicta disposiciones para la limpieza pública, para regar las calles ú otras medidas de esa clase, muy útiles en verdad, puesto que de ellas dependen la salud y seguridad de los habitantes, es razonable observarlas por nuestro propio interés y por no incurrir en la multa; mas no parece que la conciencia esté interesada en ellas, ni que hayan de sentirse remordimientos por haberlas infringido. Pagando concluyó todo.

Pero se dice: El que es condenado á una multa, está en conciencia obligado á pagarla, pues existe un juicio, y la ley penal se convierte indirectamente en preceptiva. Así puede que sea en efecto; pero en el fondo es esta una cuestión ociosa, porque en la práctica casi no se encuentran leyes puramente penales.

Mas las leyes fiscales, que no son un problema como las leyes penales, en cuanto determinan los tributos y reparten las contribuciones, ¿obligarán en conciencia? La sagrada Escritura contesta á tal pregunta de un modo categórico; Jesucristo dijo: *Reddite quæ sunt Cæsaris Cæsari*, y lo dijo, obsérvese bien, al preguntársele si habia de pagarse el tributo á los romanos. Mostrádme, dijo á los que le interrogaban, la moneda con que se paga; presentáronle una moneda romana, y el Salvador preguntó á su vez á los fariseos: ¿De quiénes son esa imagen y esa inscripción? Del César, contestaron. Pues dad al César lo que es del César.

Imposible era contestar de un modo mas afirmativo é ingenioso, y el apóstol san Pablo añade en su epístola á los romanos: «*Reddite ergo omnibus debita, cui tributum, tributum; cui vectigal, vectigal.*» Así pues, han de pagarse las contribuciones, á ello estamos obligados en conciencia.

Toda ley fiscal, en ciertas condiciones, obliga moralmente. ¿Por qué? Porque, como acabamos de ver, lo manda la ley divina, y además la razón lo exige tambien por dos motivos principales. Las contribuciones son la condición de la vida social; la sociedad no puede existir sin que los hombres que se reúnen se impongan ciertos sacrificios para dar vida al conjunto y para mantener la comunidad. Existen en la vida civil infinitas necesidades que no pueden ser satisfechas sino por la contribución de cada uno, y como quien quiere el fin quiere los medios, queriendo la sociedad, ha de querer su conservación, debiendo cuantos participan de sus beneficios soportar sus condiciones y sus cargas. Sin embargo, todos sabemos las ideas de los ciudadanos sobre ese punto, y especialmente las del ciudadano de París. Gusta de que se iluminen las calles con un gas radiante, de que se abran vías de comunicación anchas y cómodas, de que el empedrado no lastime sus piés, de que en los paseos no haya barro, de que haya hermosas fuentes con agua clara y abundante; de todo eso gusta, y sobre todo de que no le roben, y por lo tanto de que haya agentes de policía; pero al tener que pagar se enoja, siempre cree que le exigen demasiado. Y sin embargo, es evidente que el servicio público no puede hacerse por sí solo, y que aquellas cosas, que con tanta eficacia contribuyen á la comodidad, á la actividad y á la salubridad de la vida social, cuestan muy caras, y han de pagarse por aquellos á quienes aprovechan.

En segundo lugar, los tributos son de estricta justicia, en cuanto son el precio de un servicio prestado por el Estado ó por la municipalidad; luego pagándolos se cumple con la justicia distributiva y se satisface una deuda. Se nos protege, se nos defiende, ábrense para nosotros caminos, constrúyense fuentes, etc., y necesario es pagarlo. Existe ade-

más bajo otro concepto una nueva consideración de justicia, y es que lo que uno no paga recae sobre los restantes; las cargas deben de ser proporcionales, y aquellos que logran librarse de su parte de contribución gravan tanto más á aquellos que las pagan, puesto que en último resultado ha de entrar en el tesoro público la suma señalada.

Así pues, las leyes fiscales son de justicia natural y de justicia social, y obligan por ambos conceptos, si bien para obligar en conciencia han de llenar varias condiciones. Es preciso, en primer lugar, que sean establecidas por la autoridad legítima, lo cual está determinado por la organización de la sociedad. En la monarquía absoluta la autoridad legítima es la voluntad del príncipe, en la aristocracia lo es el Senado, y en la democracia el plebiscito. En los gobiernos templados ó mixtos, los tributos se establecen sobre todo por el consentimiento del pueblo, debiendo ser votados por sus diputados, confirmados por el Senado ó la Cámara alta, y ratificados por el príncipe.

Es preciso además que el tributo tenga una causa razonable, y por eso es conveniente que las leyes fiscales vayan precedidas de considerandos que expliquen su necesidad ó utilidad. Todas las leyes han de tenerlos, pero sobre todo las fiscales, pues se paga de mejor grado, ó á lo menos con no tanta pena, si se conoce la justicia ó la oportunidad de las sumas exigidas.

Finalmente, es indispensable que reine una justa proporción en el repartimiento del tributo, que cada contribuyente pague en razón de sus haberes, que no sean unos vejados en perjuicio de otros, y que las cargas públicas sean repartidas con equidad entre todos. El mejor modo para conseguirlo es establecer jurados repartidores, de manera que los mismos interesados apliquen y repartan la cuota que á su clase corresponde.

Así pues, la contribución es legítima bajo todos conceptos, y las leyes fiscales, ya las que pesan sobre la propiedad mueble é inmueble, ya las que gravan la importación de ciertas mercancías, son moralmente justas y por lo mismo obligan en conciencia, de modo que quien las infringe queda moralmente obligado á la restitución, que es siem-

pre fácil. En nuestros días la conciencia pública se ha interesado un poco en ese asunto; los periódicos anuncian con frecuencia restituciones por fraude en los derechos de registro, de aduanas y de puertos, por omisión de declaración ó por declaraciones inexactas ó incompletas, y esto es un magnífico ejemplo. Solo sí que las restituciones anunciadas son siempre muy poco importantes, y no puedo creer que no las haya mayores en expectativa; de todos modos es siempre beneficioso para el Tesoro y para la moral pública.

Tócanos decir aquí algo del contrabando, que casi no llegan á reputar como delito los habitantes de territorios fronterizos, y sin embargo hacen mal, porque en definitiva el interés propio es lo que mueve á violar la ley, y las leyes de aduanas, ya prohibitivas, ya restrictivas, son verdaderas leyes, dictadas por la autoridad competente para proteger ó alentar la producción ó la industria del país. Es claro que no habrá falta si se toma parte sin saberlo en esta clase de delitos; pero la buena fe es muy difícil en semejantes casos, pues el fin es siempre adquirir á menor coste, y la notable baratura sobre el precio ordinario revela casi siempre el origen de la mercancía. En esa materia enciérranse muchas y delicadas cuestiones que dejamos á la apreciación de los confesores, en caso de que los contrabandistas se confiesen. Los más culpables son aquellos que reúnen los dos conceptos de contrabandistas y de prevaricadores, esto es, los empleados que, para aprovecharse de los beneficios, dejan infringir la ley cuyos agentes son, y toman su parte en la defraudación. Por fortuna semejantes delitos son raros en nuestro país, pero en otros se ven con mucha frecuencia, y los viajeros que de ellos sacan partido quedan escandalizados; al llegar á la frontera de esos Estados ó á las puertas de sus ciudades, éntrase por ellas como Júpiter en la torre de Dánae; pero no, digo mal, se entra con menor gasto; no hay necesidad de una lluvia de oro, basta con una moneda de plata. Esos hechos son muy funestos para la moral pública, y bajo todos conceptos valdría más derogar las leyes de aduanas y de puertos que consentir su infracción

de una manera tan escandalosa; ¿para qué sirven si han de ser tan fácilmente eludidas?

Las leyes fiscales obligan, pues, en conciencia, han de ser respetadas como las demás, y á quien tenga la desgracia de infringirlas, no le queda mas recurso para librarse de responsabilidad que la restitucion al Estado. ¿Cuándo, cómo y hasta qué punto habrá de restituir? Estas cuestiones nos llevarian á un tratado casuístico, en el cual no podemos ni debemos entrar, y es preferible dejar esos casos prácticos y difícilísimos algunas veces á los directores espirituales, quienes, con la confesion de los delinquentes y la apreciacion de las circunstancias, son los únicos que pueden obtener los datos necesarios para una decision fundada y honesta. Una discusion general y abstracta sobre estas materias no daria mas resultado que confundir la cuestion y perturbar las conciencias.

CAPÍTULO XVII.

REQUISITOS DE LA LEY CIVIL.

Requisitos que ha de tener la ley civil para obligar moralmente: 1.º ser honesta, es decir, conforme ó no contraria á la ley divina, natural ó revelada; 2.º ser justa por su fin, por su origen y por su forma. — Las leyes injustas de los tres modos expresados no obligan en conciencia, sino únicamente *propter iram aut scandalum*.

¿Las leyes humanas obligan en conciencia? hemos preguntado, y para contestar á esa pregunta hemos distinguido ante todo entre leyes eclesiásticas y civiles. Las primeras, aunque obra tambien de los hombres, son consecuencias, deducciones de la ley divina, y en ellas no es posible la duda; en cuanto á las leyes civiles establecidas humanamente en interés de la sociedad temporal, tampoco nos ha parecido dudosa la afirmacion, en primer lugar, por el testimonio de la sagrada Escritura, cuyos textos hemos citado, y luego porque al consultar la razon, nos ha dicho que siendo las leyes civiles expresiones, aplicaciones de la ley divina, ya natural, ya revelada, participan de su virtud obligatoria, lo que equivale á decir que las leyes humanas toman su autoridad moral de la ley divina natural ó sobrenatural, segun antes hemos probado: nos ha dicho además que los autores de las leyes civiles, los soberanos, sean cuales fueren, monarca, senado ó pueblo, por el mero hecho de ejercer la soberanía, que es de origen divino, son los ministros de Aquel que es único autor de la soberanía, esto es, de Dios, lo que el Apóstol expresa con estas sencillas y enérgicas palabras: *Dei minister in bonum*. El soberano es ministro de Dios para el bien, y por lo tanto su autoridad es siempre una delegacion divina, de modo que si es ministro de Dios, si recibe su poder de lo alto, le es debida la misma obediencia que á Dios.

Ambas razones se reunen y refluyen hácia un mismo principio enunciado en la definicion que de la ley hemos dado,